

Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana, y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera, franco de porte.

Las JUSTICIAS pagan 1 rs. y 28 mrs. por cada trimestre.

No se admite en la Redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



COBRAN LAS SUSCRIPCIONES.

Fuente Sauco. }
 Sayago } La Redaccion, calle
 Toro } de Malcocinado, n.º 3.
 Zamora }
 Alcañices D. Eugenio de Barros.
 Benavente D. Pedro Blanco Bobo.
 Puebla D. Manuel Montero.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO

Núm. 284. GOBIERNO POLITICO.

Sin embargo de lo prevenido en las circulares de 2 de Febrero, 22 de Marzo, 18 de Abril, 14 de Mayo, 22 de Julio y 24 de Agosto últimos, insertas en los Boletines números 423, 436, 444, 462, 472 y 480 concernientes a que los respectivos Ayuntamientos, presentasen sin demora en la Seccion de Contabilidad de este Gobierno político las cuentas de Propios y Arbitrios, testimonios de sus valores y contingente del año 836, resultan que no lo han verificado hasta la fecha los de los pueblos que á continuación se expresan.

Partido de Fuente Sauco.
 Arguillo, Ribera
 Bóveda, Sta. Clara de Ave-
 Cuelgamures, dilla.
 Fuente la Peña, Vadillo
 Fuentespreadas, Villabuena
 Guarrate, Villaescusa.
 Maderal, Villamor de los
 Peleas de Arriba, Escuderos
 S. Miguel de la

Partido de Toro.
 Abezames, Valdénjas
 Bustillo, Vezdemarban
 Castronuevo, Villalve
 Fresno la Rivera, Villardondiego
 Sanzoles, Ciudad de Toro
 Tagarabuena

Partido de Benavente.
 Otero de Soriegos, Villalba de la
 Riego del Camino, Lampreana
 Vecilla de la Polvorosa, Villamayor de Campos

Villalpando, Campo
 Villanueva del Castropepe

Partido de la Puebla de Sanabria.

Anta de Tera, S. Ciprian
 Espadañedo, Sandin
 Faramontanos, Villalverde
 Justel, Donado

Partido de Zamora.

Algodre, Molacillos
 Almaraz, Monfarracinos
 Bamba, Perdigon
 Casaveca de las Morales del Vino
 Chanas, Moraleja de id.
 Corrales, Roales

Partido de Alcañices.

Navianos de Valverde, Perilla de Castro
 Alcañices se estiende tambien á las de 32, 33, 34 y 35.

En su consecuencia, prevengo á los actuales alcaldes y ayuntamientos que enterando desde luego de su contenido á los concejales del año de 1836, les obliguen á presentarse á dar el debido cumplimiento en el término improrogable de ocho dias que les señalo; cuidando al mismo tiempo dar cuenta oficialmente á este Gobierno político de las fechas en que hubiesen recibido este Boletin y la de su notificacion á los interesados, con expresion de sus nombres, respecto á que á estos les impongo desde ahora en mancomunidad la multa de veinte ducados de irremisible exaccion en castigo á la conocida desobediencia á lo mandado en dichas circulares, la que de mi orden exigirán á los que finalizados los quince dias desde su notificacion, no les presenten al oportuno resguardo en

que hagan constar la entrega de cuentas y contingentes, Zamora 28 de Setiembre de 1839 = Antonio Golfin.

Núm. 285. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.

En los remates celebrados en el dia de hoy en las Casas consistoriales de esta Ciudad, se hicieron las posturas siguientes:

En la heredad de tierras en término de Tardemezcar, que fué del monasterio de nuestra Señora de Nogales, tasada en venta en 13,500 rs., se hizo postura á ella en 25,020 reales.

En el primer quínon de tierras en término de Pelea Gonzalo, que fué de las monjas de Sta. Clara de Toro, tasado en venta en 9,000 rs., se hizo postura á él en 21,500 rs.

En el segundo quínon de tierras en dicho término y de las mismas Religiosas, tasado en venta en 9,000 rs., se hizo postura á él en 17,000 rs.

En el tercero en dicho término y del mismo convento de monjas, tasado en venta en 9,000 rs., se hizo postura á él en 19,000 rs.

En el cuarto quínon en dicho término y del mismo convento, tasado en venta en 9,000 rs., se hizo postura á él en 24,010 rs.

Y en el quinto quínon en el mismo término y del mismo convento, tasado en venta en 9,000 rs., se hizo postura á él en 24,200 reales.

En cuyas posturas, por ser las más altas, se cerraron los remates. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Zamora 28 de Setiembre de 1839. = Vicente Vidal Saavedra. = Julian Nerpell.

SECCION 4.^a = Circular.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Depacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 16 del actual me ha dirigido la Real órden que sigue.

El periódico titulado *Boletín oficial de la Milicia nacional*, que se publicaba ya en esta Corte, ha recibido nueva forma, y S. M. la REINA Gobernadora, acogiendo agradablemente la solicitud del Empresario, que el Inspector general elevó con apoyo á su alta consideracion, guiada siempre por el constante deseo que á S. M. distingue de fomentar esta fuerza cívica, destinada por su naturaleza á conservar el órden interior de los pueblos y prestar auxilio á las Autoridades para la observancia de las leyes, me manda recomendar á V. S., como de su Real órden lo egecuto, la adquisicion del citado periódico, para que persuadiéndose de su utilidad las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido, y los gefes, oficiales y demas individuos de la misma Milicia nacional, puedan suscribirse á dicho periódico, á cuyo efecto acompaño á V. S. el adjunto Prospecto que circulará del modo que considere mas á propósito.

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial*, con insercion del Prospecto que se indica, para que llegando así á conocimiento, no solo de las personas citadas, sino tambien al de los demas habitantes de la provincia, para que los que gusten puedan suscribirse á dicho periódico. Zamora 28 de Setiembre de 1839. = Antonio Golfin.

SUBORDINACION Y DISCIPLINA.

CONSTITUCION DE 1837.

ISABEL II.

BOLETIN OFICIAL

DE LA MILICIA NACIONAL.

PROSPECTO.

La nueva empresa de este periódico en union con su antiguo redactor se ha propuesto establecer desde luego mejoras considerables, tanto en la amenidad de noticias, cuanto en la parte tipográfica y demas circunstancias conducentes á hacer del *Boletín de la Milicia nacional* un periódico interesante, indispensable á todo español, ya se considere en nuestra sociedad política como ciudadano armado en defensa de la Libertad del país y del Trono constitucional de ISABEL II, ó como hombre de-

dicado al fomento de las artes, de las ciencias, del comercio y de las letras, elementos positivos de la prosperidad nacional.

Asi pues, desde 1.º de Setiembre próximo saldrá este periódico en tamaño de pliego regular, los mismos dias que antes, sin que por estas y otras mejoras se aumente el precio de suscripcion. Su objeto será constantemente, como hasta aquí, el fomento y esplendor de la Milicia nacional: las tareas de la redaccion se dedicarán, con entera exclusion de las cuestiones políticas á que está ya consagrado el resto de la prensa, á manifestar los medios de aumentar tan benemérita institucion, hacerla útil á la Pátria y á sí misma, conservando el Trono legítimo de nuestra inocente REINA, la Constitucion del Estado y el órden público.

Estos trabajos se clasificarán por el siguiente órden.

SECCION OFICIAL.

Bajo este epígrafe se insertarán los decretos de las Cortes y Reales órdenes que tengan relacion con la Milicia nacional, y las circulares y órdenes generales de la Inspeccion.

MADRID.

Artículos de fondo dedicados á esplanar la inteligencia de la ley y de las disposiciones vigentes en lo tocante á la Milicia Observaciones amistosas sobre este mismo objeto para obviar dificultades á los que hayan de egecutar aquellas. Cuando se discuta en el Congreso el nuevo proyecto de ley para la institucion, tomaremos tambien en la polémica que se suscite la parte que nos corresponda en obsequio de la Milicia.

CAMPO DE MARTE.

Se dará noticia de todos los hechos de armas en que la Milicia nacional de algun punto haya tomado parte, manifestando los méritos contraídos por sus individuos. Tambien daremos en extracto los partes oficiales de nuestro valiente ejército.

CORRESPONDENCIA.

Insertaremos las fundadas reclamaciones que se nos dirijan de los pueblos, ya relativamente á la organizacion de la fuerza ciudadana, ya sobre el modo de aliviar la suerte desgraciada de los infelices milicianos que gimen oprimidos en poder de los rebeldes, y ya tambien cuantas observaciones puedan convenir á perfeccionar el arreglo y fomento de la Milicia.

OBSERVACION ESTADISTICA.

Daremos lugar bajo este epígrafe á los datos de las mejoras que vaya adquiriendo la Milicia nacional de las provincias, y de la alta y baja que ocurra en la misma.

SECCION ARTISTICO LITERARIA.

Publicaremos las noticias mas exactas que sea posible adquirir acerca de los progresos de las artes y de las ciencias en Europa, y de la industria rural y de la economía doméstica, y nos detendremos tambien en el análisis de las obras que se publiquen, consideradas como producciones literarias y artisticas.

FOLLETIN.

El aniversario de los sucesos mas notables en que la Milicia nacional haya figurado, como es la defensa de Bilbao, la de Genicero, &c., se anunciará en el folletin, insertando un poema histórico compuesto al intento con el objeto de que el heroísmo de los españoles que en el siglo XIX han muerto con gloria defendiendo la libertad de su pátria, sea trasmitido á la posteridad fielmente.

La biografía de los hombres célebres que en tal sentido llegaron á distinguirse en diversas épocas, y cuya reputacion pertenece ya á la historia, ocupará de vez en cuando una parte del folletin, con el objeto de presentar una serie estimable de cuadros, verdaderos modelos de virtud, de desinterés, de valor y de heroísmo.

Tambien se repartirá á los Señores Suscritores figurines perfectamente litografiados que demuestren el uniforme con que se distingue la Milicia nacional de todas armas en cada una de las diversas provincias del reino.

Las reclamaciones, avisos y demas comunicaciones se dirijan á la Redaccion del *Boletín oficial de la Milicia nacional*, calle del Amor de Dios, núm. 15, cuarto principal donde se halla establecida la del *Mensajero*.

Precio de suscripcion, 4 rs. en Madrid llevado á las casas, y 6 en las provincias franco de porte.

Señores que redactarán el *Boletín oficial de la Milicia nacional*.

D. Pedro Pablo Alvarez, corone de caballería.

D. Gaspar Fernando Coll, teniente retirado.

D. Manuel Benito Aguirre, oficial 1.º de la Inspeccion general de Milicia nacional del Reino y Subteniente de la de infantería de esta Corte, que lo redactaba anteriormente.

Licenciado D. Fernando Alvarez, miliciano nacional de artillería.

Puntos de suscripcion.

En Madrid en la librería de D. Ignacio Boix.

En las provincias, en todas las Administraciones de Correos,

Núm. 287. idem.

SECCION 3.^a = Circular.

Por el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se ha comunicado con fecha 24 del actual á este Gobierno político el Real decreto que sigue:

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente:

Inmensos y sobremanera felices son los resultados, que asegurando la pacificacion de toda la monarquía, ha de proporcionar á la Patria el memorable convenio de Vergara, por el que, con asombro de nacionales y estrangeros, se ha verificado la reconciliacion de dos ejércitos poco antes denotados enemigos, y que ya estrechamente ligados con los vínculos de la union mas fraternal, no reconocen otra enseña que la bandera constitucional de mi escelsa Hija la REINA Doña ISABEL II. El iris de la paz que apareció en Vergara preagiaba la próxima tranquilidad de mas estenso horizonte. El dia 14 de Setiembre será tambien memorable, porque con la obligada fuga del Principe desleal, disfruta asimismo Navarra del reposo y de la paz, pudiendo emplearse ya sus armas gloriosas nacionales en la pacificacion de aquella parte de las fieles y afligidas provincias de Aragon, de Valencia y de Cataluña, que gimen todavia bajo el férreo y sanguinario azote de los monstruos que lograran por la fuerza y el terror levantar funestas buesras contra las leyes fundamentales del pais y el legitimo trono de mi escelsa Hija. Las tropas que en las provincias vascongadas y Navarra han depuesto las armas, pasan á buscar en sus hogares el reposo y la quietud que necesitan. Españoles de diversas clases, gerarquías y condiciones, que por distintas causas se habian ausentado de sus antiguos domicilios, vuelven á buscar en ellos su tranquilidad, su subsistencia y sus familias; y si mi corazon, siempre dispuesto á dispensar amparo, seguridad y consuelos á todos, daría hoy una nueva, pero libre y espontánea prueba de eterno olvido de los pasados disturbios, es ya deber mio, como REINA Regente y Gobernadora, hacer efectivas las espe-

ranzas y solemnes promesas con que el invicto General en jefe, Duque de la Victoria, en virtud de las facultades con que le autorizó mi Gobierno, ha logrado volver á la patria tantos y tantos españoles, que agoviados de penas y privaciones, solo apetecen ya su ansiada tranquilidad. = Asi pues, intimamente confiada en que será general en toda la Monarquía la sincera, cordial y admirable reconciliacion de que ya gozan todos los habitantes de las provincias vascongadas; persuadida de que es ardentemente deseado el reposo de todos los que vuelven á sus abandonados hogares, y no menos convencida de la prudencia, tolerancia y circunspeccion con que serán admitidos y tratados por los que á su vez no han sufrido menores desgracias y privaciones por los desastres y vicisitudes de la guerra; como Regente y Gobernadora en nombre de mi augusta Hija, y conformándome con el parecer unánime del consejo de Ministros, he venido en mandar: = 1.^o Que todos los gefes políticos, autoridades y corporaciones civiles dependientes del Ministerio de vuestro cargo, empleen todo su celo y prudencia en escitar por cuantos medios esten á su alcance á la reconciliacion de los ánimos, al perdón de agravios personales, y á la suave y templada comunicacion con los sujetos, que por sucesos políticos anteriores pudieran hoy con su regreso recordar enemistades y disgustos que les espusieran á sensibles persecuciones y quebrantos. = 2.^o Que las mismas autoridades dispensen todos los auxilios, toda la proteccion y amparo que legalmente pueden y deben dispensar á los individuos que, por su previo reconocimiento y sumision al Gobierno constitucional, de mi escelsa Hija, entran de nuevo en el goce de los derechos sociales que garantizan la libertad y seguridad personal, y de que disfrutaban todos los españoles. — 3.^o Que si bien es obligacion de las mismas autoridades vigilar cuidadosamente la conducta de todas las personas de quienes pudiera recelarse por sus antecedentes políticos, que trataran de perturbar el orden público, trastornar el sistema constitucional, ó conspirar contra el trono de mi augusta Hija, sean no obstante graves y circunspectos para no mortificarles con vejaciones indebidas é hijas de un indiscreto celo, mientras no tengan fundamentos racionales que les obliguen á ello. = 4.^o Que así como

es mi Real voluntad se dispense cuanta proteccion sea llable á las personas indicadas en los artículos anteriores, así tambien lo es que se ejerza un saludable rigor, y en su caso hasta una eemplar energía, contra los que sordos á la voz de su patria y de su REINA, que los llama á la reconciliacion, quieran con nuevas tentativas renovar escenas que deben mandarse al olvido, é inutilizar las inmensas ventajas debidas al auxilio especial de la Providencia y al esfuerzo de nuestras armas. = 5.^o Que el mismo saludable rigor se observe con los que por cualquier pretesto traten de perturbar el orden público, señaladamente en estos críticos momentos, en que una imprudencia, sea cualquiera la causa por que se cometa, pudiera retardar la grandiosa y adelantada obra de la pacificacion general, sobre cuyo punto apenas habrá motivo que disculpe la falta de energía de las autoridades, revestidas, como lo están, de todo el poder de la ley, y llamadas á llenar este importante deber por la imperiosa voz de la concordia y de la pacificacion del pais. = 6.^o Que para que tengan el mas enteró y cabal cumplimiento, que deseo, estas disposiciones, que nacen de mi maternal amor y desvelo por la felicidad de esta nacion magnánima y generosa, las comuniquéis á los demas Ministerios, á fin de que todas sus autoridades dependientes, así civiles como eclesiásticas y militares, conspiren al mismo objeto de consolidar la reconciliacion, precursora feliz de la ventura y prosperidad nacional. = Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario para su puntual cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano.

Y de orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su exacto cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los habitantes de la misma, y poder encargar al propio tiempo á las autoridades dependientes de este Gobierno político procuren por su parte dar el mas puntual y exacto cumplimiento á cuanto queda resuelto por S. M. en la preinserta Real resolucion. Zamora 28 de Setiembre de 1839. = Antonio Golfin.

Núm. 288. idem.

SECCION I.^a
El Comandante general interino con

fecha 26 del actual me dice lo siguiente. En el dia de ayer entró en esta Plaza el Esco. Sr. Mariscal de Campo D. Bartolomé Amor, nombrado por Real orden Gobernador Militar de la misma, y Comandante general de su Provincia. En su consecuencia queda desde hoy encargado del mando de dichos destinos. Lo que he mandado insertar en el Boletín para su publicidad. Zamora 28 de Setiembre de 1839. = Antonio Golfín.

Núm. 189. JUNTA DIOCESANA. Frutos de 1839.

Habiéndose dado principio á los arriendos del medio diezmo y primicia en el corriente año el dia 8 de Julio, se hicieron adjudicaciones desde el 13 del mismo de todos aquellos que no fueron decimados ni cuarteados dentro de los cinco siguientes al de la celebracion del remate; y previniendo el artículo 57 de la Real Instruccion de 5 de Junio, que el primer plazo de los dos en que hayan de verificar los pagos vencerá á los tres meses siguientes al dia en que hubiese tenido efecto la adjudicacion del arrendamiento, se hace saber á todos los arrendatarios de las cillas de este Obispado, que los citados tres meses finan el dia 13 de Octubre próximo venidero para muchos de ellos, y que siendo grandes y perentorias las atenciones que tienen que cubrir tanto el Estado con su tercera parte, cuanto la Junta Diocesana con las dos, se apresuren á verificar el pago en la Administracion de la misma, pues de lo contrario me verá en la precision, aunque dura, de expedir los despachos de ejecucion, como se previene en el artículo 85 de la citada instruccion, procurando por tanto los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Diócesis dar publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de los arrendatarios. Zamora 30 de Setiembre de 1839. = E. L. I. P. = Antonio Rodriguez Sotillo.

Número 190. Repartimiento que hace el Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Zamora entre los pueblos del partido judicial de la misma de 2,060 rs. para socorro de presos pobres en el presente año, segun Redactor del Boletín,

autorizacion concedida por S. E. la Diputacion provincial, en cuya cantidad va embebida la del tres por ciento que corresponde á los 2,000 reales concedidos por S. E.

| Pueblos. | Vecindario | Reales. | Mrs |
|--------------------------|--------------|---------|-----|
| Algodre. | 62 | 21 | 30 |
| Almaraz. | 112 | 39 | 18 |
| Almendra. | 28 | 9 | 30 |
| Andavias. | 73 | 25 | 26 |
| Arcenillas. | 87 | 30 | 24 |
| Arquillos. | 43 | 16 | 6 |
| Bamba. | 19 | 6 | 24 |
| Benegiles. | 50 | 17 | 22 |
| Carrascal. | 35 | 12 | 12 |
| Casaseca de Campaean. | 132 | 46 | 20 |
| Casaseca de las Chanas. | 160 | 56 | 16 |
| Cazurra. | 34 | 12 | |
| Cerecinos del Carrizal. | 47 | 16 | 20 |
| Corese. | 189 | 66 | 24 |
| Corrales. | 390 | 137 | 22 |
| Cubillos. | 98 | 34 | 20 |
| Enillas. | 9 | 3 | 6 |
| Entrala y la Torre. | 61 | 21 | 18 |
| Fontanillas. | 31 | 10 | 32 |
| Hiniesta. | 59 | 20 | 28 |
| La Tuda. | 18 | 6 | 12 |
| Madridanos. | 56 | 19 | 26 |
| Molacillos. | 40 | 14 | 4 |
| Monfarracinos. | 45 | 15 | 30 |
| Montamarta. | 135 | 47 | 22 |
| Moraleja. | 260 | 91 | 26 |
| Morales. | 308 | 108 | 24 |
| Moreruela de Infanzones. | 60 | 21 | 6 |
| Muelas. | 119 | 42 | |
| Pajares. | 98 | 34 | 20 |
| Palacios. | 36 | 12 | 24 |
| Peleas de abajo. | 56 | 19 | 26 |
| Perdigon. | 228 | 80 | 16 |
| Piedrahita. | 54 | 19 | 2 |
| Pontejos. | 46 | 16 | 8 |
| Roales. | 22 | 7 | 26 |
| S. Cebrian de Castro. | 100 | 35 | 10 |
| S. Marcial. | 50 | 17 | 22 |
| S. Pedro y Campillo. | 18 | 6 | 12 |
| Fardobispo. | 35 | 12 | 12 |
| Torres. | 45 | 15 | 30 |
| Valcabado. | 45 | 15 | 30 |
| Valdeperdices. | 28 | 9 | 30 |
| Villanueva de Campean. | 69 | 24 | 12 |
| Villaralbo. | 107 | 37 | 26 |
| Villaseco. | 92 | 32 | 16 |
| Zamora. | 1947 | 687 | 14 |
| Total. | 2,060 | | |

Esta Corporacion espera de los Alcaldes constitucionales de los pueblos contenidos en el anterior repartimiento, se presentarán en el término de Juan Vallecillo. = Imprenta de

tres dias siguientes al del que reciban en los mismos esta circular, á pagar las cantidades que les van señaladas á D. Ramon Zorrilla del Arbol, vecino y del comercio de esta ciudad, recaudador nombrado al efecto por este Ayuntamiento. Zamora 29 de Setiembre de 1839. = Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional, Bartolomé Velasco, Secretario.

Gobierno Político de la Provincia de Santander.

En la Ferrería de Santiurde, distante una legua de Reinosa, se ha colocado un martinete, que labrará las clases de fierro y acero siguientes:

| DE FIERRO. | DE ACERO. |
|--------------|----------------------|
| Planta. | Refinado para sables |
| Cuadradillo. | Cuadrado ordinario. |
| Carretel. | Cuadrado entrefino. |
| Banderilla. | Cuadrado fino-milan |
| Varilla. | Espadilla. |
| Petrinilla. | Corbado. |

Se labrarán igualmente cuantas otras clases se pidan de ambos metales por plantillas. Los que los necesiten, se servirán ocurrir á sus propietarios. Don Juan Antonio San Cibrian é hijo, de Lantueno, ó al que suscriba. Santander 1.º de Setiembre de 1839. = Tomas Lopez Calderon, de este comercio.

He dispuesto que el precedente aviso se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia y demas personas que fuera de ella deseen servirse de los productos que se elaboran en el horno y martinete únicos de esta clase que existen en la misma; y al propio tiempo con el fin de contribuir por este medio á fomentar la industria nacional en el ramo de que se trata. Santander 2.º de Setiembre de 1839. = C. G. P. R., Juan María Fernandez Septien.

Aviso. Del pueblo de Jambrina se desapareció el dia 22 del último Setiembre una caballería mayor caballar, paticalzada de los pies y de la mano izquierda, de 29 meses y bebe en blanco. Quien supiese su paradero tendrá la bondad de avisar á José Lopez, vecino de dicho pueblo.

ANUNCIO.

El Panorama. Periódico de moral, literatura, artes y teatros. Se publica en Madrid todos los jueves. Contiene dos pliegos de marca regular, é impresion bella y compacta, con grabados en madera. Se suscribe en la Administracion de correos de esta ciudad, á 18 rs. por trimestre franco de porte. Leonardo Vallecillo.